

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310586824000128**

Mérida, Yucatán, a 15 de julio de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310586824000128** que se tuvo por recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **15 de julio de 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1

I. Con fecha 15 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP) tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310586824000128**.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: ***“Por este medio, solicito información con respecto a la situación que guarda el número de parcela 210 del Ejido de San José Tzal, del Municipio de Mérida, Yucatán, con una superficie de 79-99-19.370, en razón de que el desarrollo denominado “SARE DESARROLLOS”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se ostenta como propietaria de dicha parcela, misma que ha dividido en 400 divisiones, y a través de su apoderado legal Eduardo Aguirre Cordero ha estado realizado a la venta de estos. En espera de pronta respuesta, buenas tardes. // Datos Adicionales: Ejido de San José Tzal, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Parcela 210, superficie 79-99-19.370 Asamblea de delimitación, destino y asignaciones de tierras celebrada en fecha 11 de diciembre de 1999.” (Sic)***

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, Independiente, Imparcial y Colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070.Mérida,
Yucatán, México.

Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que lo requerido por la persona solicitante es relativo a **la situación que guarda la parcela número 210 del Ejido de San José Tzal, del Municipio de Mérida,** lo cual no corresponde a la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **este Instituto tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Aunado a lo anterior, **es importante señalar que el Inaip Yucatán no concentra la información que generan otros sujetos obligados, ni tiene la facultad para solicitarla a nombre de los ciudadanos, por ello, la solicitud de información pública debe de enviarse directamente a la institución que genera o posee en sus archivos el documento al cual se quiere acceder con motivo de sus competencias o funciones.**

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal de la materia, **es procedente orientar a la persona solicitante para dirigir su solicitud de acceso a la información hacia el sujeto obligado competente en la materia,** ya que conforme a los artículos 11, 12, 23 y 121 de la Ley General, **los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia, tienen la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información pública que obre en su poder con motivo de sus atribuciones, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley,** derivado de lo anterior, se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo petitionado en la solicitud, resultando lo siguiente:

a) De la lectura de la solicitud de información, se puede advertir que lo petitionado puede obrar en los archivos del sujeto obligado de la **federación** denominado **Registro Agrario Nacional, RAN,** o del sujeto obligado **estatal** denominado **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY,** ante lo cual, se encontró la siguiente normatividad que guarda relación con la materia de la solicitud:

LEY AGRARIA

TITULO OCTAVO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la

Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

Artículo 150.- Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él.

Quando los actos a que esta ley se refiere deban inscribirse en el Registro y no se inscriban, sólo surtirán efectos entre los otorgantes pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

Artículo 151.- El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

***Puede consultar la normatividad antes citada mediante el siguiente link:**

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN

Artículo 5. El servicio registral será público, por lo que los encargados del Registro Público tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, enterarse de los asientos que obren en los folios y en los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas. También tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios electrónicos registrales, así como certificaciones que acrediten la inexistencia de asientos de ninguna especie o de especie definida, sobre bienes o personas determinadas, previo pago de los derechos que cause el servicio otorgado.

Artículo 198. Se crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley, su Estatuto Orgánico, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 199. El Instituto tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público y al Catastro en el estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública estatal, de esta Ley, de su Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

***Puede consultar la normatividad antes citada mediante el siguiente link:**

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02105.pdf>

b) Consecuentemente y en vista de lo señalado en el inciso a) de la presente resolución, se puede concluir que la información solicitada podría obrar en los archivos del sujeto obligado de la **federación** denominado **Registro Agrario Nacional, RAN**, ya que a dicha institución le corresponde llevar el control y registro de los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

Ahora bien, si las tierras a que se hace referencia en la solicitud han dejado de ser parte del ejido y han pasado a ser propiedad privada, dicha información podría obrar en los archivos del **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY**; ya que tiene a su cargo el Registro Público de la Propiedad, donde se inscriben los actos jurídicos relativos a la propiedad como lo son compraventas y traslación de dominio de predios en el Estado.

Cuarto. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional, RAN**, ya que a dicha institución le corresponde llevar el control y registro de los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal.

Asimismo, resulta procedente orientar a la persona solicitante para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY**; ya que tiene a su cargo el Registro Público de la Propiedad, donde se inscriben los actos jurídicos relativos a la propiedad como lo son compraventas y traslación de dominio de predios en el Estado.

Dichas solicitudes de información las podrá realizar a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, **al ámbito “Federación” y en la lista de Instituciones elegir al “Registro Agrario Nacional, RAN” y para el ámbito estatal, elegir “Yucatán” y en la lista de Instituciones elegir al “Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY”.**

Ejemplo1:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución



Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Registro Agrario Nacional (RAN)



Ejemplo2:

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación

Institución



Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona solicitante, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese a quien solicita la información para tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **Unidad de Transparencia del Registro Agrario Nacional, RAN, y ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, INSEJUPY**, ya que lo petitionado pudiera obrar en los archivos de ambos sujetos obligados de conformidad con sus atribuciones y funciones, lo anterior, a través de internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> seleccionando en la sección correspondiente, al ámbito **“Federación”** y en la lista de Instituciones elegir al **“Registro Agrario Nacional, RAN”** y para el ámbito estatal, elegir **“Yucatán”** y en la lista de Instituciones elegir al **“Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial**

de Yucatán, INSEJUPY; lo anterior de conformidad con lo señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Tercero. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Mtro. Mario Rodrigo Escalante Galaz, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 15 de julio de 2024.

6

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**MTRO. MARIO RODRIGO ESCALANTE GALAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MREG



Página web:

www.inaipyucatan.org.mx



Redes sociales:

InaipYucatán X@Inaip

Teléfono:

999 925 86 31

Dirección:

Avenida Colón No. 185 x 10 y 12 Col.
García Ginerés. C.P. 97070. Mérida,
Yucatán, México.